



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo General del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por el cual se determina ampliar el plazo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del cuatro al veintinueve de mayo de dos mil veinte, en continuidad con las medidas preventivas tomadas por este Organismo Jurisdiccional con motivo de prevenir cualquier contagio por el virus COVID-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE DETERMINA AMPLIAR EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL CUATRO AL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, EN CONTINUIDAD CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS TOMADAS POR ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL CON MOTIVO DE PREVENIR CUALQUIER CONTAGIO POR EL VIRUS COVID-19

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/04/27
Publicación	2020/05/06
Vigencia	2020/04/28
Expidió	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5820 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE DETERMINA AMPLIAR EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL CUATRO AL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, EN CONTINUIDAD CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS TOMADAS POR ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL CON MOTIVO DE PREVENIR CUALQUIER CONTAGIO POR EL VIRUS COVID-19.

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países, entre los que se encuentra México.
2. El veinticuatro de marzo del dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a través de la Dirección de Epidemiología declaró inicio de la fase 2 para la atención del coronavirus COVID-19, lo que implica reforzar las acciones y medidas para contener la propagación del virus, considerando, entre otros aspectos, suspender temporalmente las actividades que involucren movilización de personas en los sectores público, privado y social.
3. El treinta de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
4. El trece de abril, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, aprobó el Acuerdo General TEE/ACG/04/2020, mediante el cual se modificó el diverso



TEEM/ACG/03/2020, relativo a la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas para su ampliación al treinta de abril, en continuidad con las medidas preventivas tomadas por este Organismo Jurisdiccional.

5. El veintiuno de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación , el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo, dentro de las cuales destaca la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, del treinta de marzo al treinta de mayo.

CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 3 y 10 del Reglamento Interno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos es el Órgano Jurisdiccional especializado en materia electoral quien goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y por tanto está facultado para emitir los Acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y su funcionamiento.

II. Que los artículos 20, fracción III, y 22, fracción IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, establecen que el Presidente de este Órgano Jurisdiccional tiene atribuciones, entre otras, para proponer al Pleno, el dictar, en el ámbito de su competencia, en los casos y en las condiciones que así lo ameriten, los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal.

III. De conformidad con los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 1º y 19, fracción II, numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios



de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitución Federal.

IV. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

V. De conformidad con los artículos 2 de la Ley General de Salud y 19, fracción II, numeral 3, de la Ley de Salud del Estado de Morelos, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

VI.- A su vez, el numeral 404, en sus fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud, dispone que las medidas de seguridad sanitaria, resultan ser entre otras, el aislamiento, la cuarentena, la observación personal, la vacunación de personas, la suspensión de trabajos o servicios, la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

VII.- La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece en los artículos 45, fracción XV y 54, fracción VI, como obligaciones de los Titulares de los poderes del Estado y los Municipios, que están obligados con sus trabajadores a recibir los beneficios de la seguridad y servicios sociales, tomando en cuenta atención médica en los casos de enfermedad no laborales.



VIII. Que la discusión y aprobación del presente Acuerdo General se realiza de forma no presencial -atendiendo a la situación que atraviesa respecto a la propagación del virus COVID-19 en el País y Entidad Federativa- utilizando medios tecnológicos, como lo es, el correo electrónico, que permite verificar a través de la Titular de la Secretaría General que se cumpla con el quórum correspondiente para la discusión del mismo, por parte de las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral.

IX. Para ello, la Secretaria General circuló la propuesta del presente Acuerdo General a las Magistradas y Magistrado, a sus respectivos correos electrónicos, para sus observaciones, discusión, votación y aprobación del mismo.

Las observaciones realizadas por las Magistradas y el Magistrado se efectuaron mediante la utilización de los avances de la tecnología, consistente en los correos electrónicos correspondientes, asimismo, el sentido de su voto, además se verificó y certificó por la Secretaría General, el recabar las respectivas firmas de manera autógrafa.

X.- Que atendiendo a los Acuerdos dictados por la Secretaría de Salud, con el fin de continuar salvaguardando la salud y seguridad del personal de esta autoridad jurisdiccional así como de la ciudadanía en general, a fin de evitar que siga aumentando el número de contagios del virus COVID-19 y toda vez que las necesidades del servicio así lo permiten ya que actualmente no se está en presencia del desarrollo de un proceso electoral ordinario o extraordinario, resulta oportuno que el Pleno determine con las facultades que se invocan con anterioridad ampliar el plazo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas hasta el veintinueve de mayo.

En el entendido que dicha medida se toma con la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud de todas y los servidores públicos de este Tribunal, así como de la ciudadanía en general con el objeto de evitar que siga aumentando el número de contagios del virus COVID-19 y de esta manera corresponder a los esfuerzos de contención que realizan las autoridades sanitarias del país y del estado de Morelos.



Por tanto, con fundamento en los artículos 136, 137 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 20, fracción III, y 22, fracción IV, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Pleno emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO.- En virtud de que nos encontramos en fase tres de la contingencia , es necesario como medida urgente ampliar el plazo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas, prevista en el punto “PRIMERO” del Acuerdo General TEEM/ACG/04/2020 hasta el veintinueve de mayo, reanudando labores el día primero de junio, salvo pronunciamiento que emita el Pleno respecto de nuevas medidas relacionadas con la contingencia que comuniquen las autoridades sanitarias.

SEGUNDO. Durante ese lapso no transcurrirán plazos y términos procesales en los medios de impugnación que se encuentren en sustanciación, ni tampoco se recibirán medios de impugnación, promociones o documentos, en los casos que son competencia de este Tribunal, por lo cual permanecerá cerrada la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional; tampoco podrán celebrarse audiencias programadas, sesiones públicas ni privadas del pleno, así como ordenarse el desahogo de diligencia alguna, salvo en aquellos casos que el Pleno determine como urgentes, entendiéndose por éstos, aquellos que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable, el cual debe estar debidamente justificado, ya que será el Pleno quien realizará dicho análisis.

TERCERO. Cuando se trate de asuntos urgentes o que así lo ameriten, el Pleno del Tribunal, de manera extraordinaria y excepcional, en tanto concluya la epidemia, mantendrá la realización de sus sesiones no presenciales para la resolución de asuntos tanto administrativos, como jurisdiccionales, utilizando los medios electrónicos de comunicación remota a su alcance, como el correo electrónico, las videoconferencias, los chats por Whatsapp o aplicaciones similares, que permitan la comunicación virtual, audiovisual o por texto.



CUARTO. Es importante destacar, que la presente medida de ninguna manera constituye un periodo vacacional, por lo que, se les comunica a los servidores públicos de este Tribunal a permanecer resguardados en cada uno de sus hogares a fin de evitar la propagación y contagio del COVID-19, lo anterior, sin descuidar sus obligaciones laborales, mismas que se desarrollan vía remota atendiendo a las instrucciones de su superior jerárquico.

QUINTO. La suspensión referida, no afectará los términos y plazos de todos aquellos asuntos derivados de los juicios federales que se llegaran a presentar ante la Oficialía de Partes, respecto de los cuales compete a este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, realizar el trámite legal previsto en la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia Electoral.

SEXTO. La presente determinación no afecta los derechos laborales de las y los servidores públicos de este Tribunal Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General fue acordado en Sesión Privada el veintisiete de abril y entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Lo establecido en este Acuerdo permanecerá vigente hasta en tanto se emitan otras disposiciones por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

Notifíquese el presente Acuerdo General por oficio a la Sala Superior y Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; a la Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva Local en Morelos del Instituto Nacional Electoral, y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y publíquese el presente acuerdo general en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet del Tribunal y en los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, para conocimiento de la ciudadanía en general.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo General del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por el cual se determina ampliar el plazo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del cuatro al veintinueve de mayo de dos mil veinte, en continuidad con las medidas preventivas tomadas por este Organismo Jurisdiccional con motivo de prevenir cualquier contagio por el virus COVID-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Así lo acuerdan y firman, por unanimidad de votos las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA
IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.